



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (07-02-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL POR COMPETENCIA DE **SAUL MARRUGO RINCON** contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.

RAD. 44-001-31-05-002-2022-00130-00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **SAUL MARRUGO RINCON**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**.

Revisado la foliatura del expediente de la referencia, se observa lo dispuesto en el art. 5 del CPTSS, consagra que: **“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”**.

Resulta que en este caso el señor **SAUL MARRUGO RINCON** celebró contrato de trabajo con la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, cuyo domicilio queda ubicado en la ciudad de Bogotá, conforme lo señala el apoderado del actor en el escrito de demanda.

De igual manera, de acuerdo a los documentos aportados a la demanda, el actor prestó sus servicios en el municipio de ALBANIA, LA GUAJIRA.

En ese sentido, es claro que la competencia para el conocimiento de este asunto, según la norma transcrita en precedencia, radica en Maicao o Bogotá, por lo que se hace necesario solicitarle a la parte actora señale a cuál de las dos ciudades prefiere se remita el expediente en comento, para lo que se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído.

En caso que vencido el término, el demandante no haga manifestación alguna, secretaría deberá remitirlo al Circuito de Maicao.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR en este Juzgado la falta de competencia territorial para asumir el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. SE ORDENA solicitarle a la parte actora señale a cuál de las dos ciudades prefiere se remita el expediente en comento, (Maicao o Bogotá), para lo que se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de es te proveído.

En caso que vencido el término, sin que el demandante haga manifestación alguna, secretaría deberá remitir la demanda y los anexos al Circuito de Maicao, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.